

las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números extraídos por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de marzo de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## 7780

**RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por el que se aprobó la liquidación de la renta de petróleos del ejercicio de 1990.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2321/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla la disposición final segunda de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha venido a suceder a la extinta Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la función de liquidar la Renta de Petróleos correspondiente a los ejercicios pendientes de tal operación.

Por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 3 de marzo de 1995, se aprobó la liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1990, siendo preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 52 del Decreto de 20 de mayo de 1949, dictado para ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947.

De conformidad con todo lo expuesto, se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995 por el que se aprobó la liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1990, que se transcribe como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

Sr. Presidente de la Compañía Logística de Hidrocarburos.

### ANEXO

#### Liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1990

#### Resultados de explotación

	Pesetas
<b>A) Venta de productos y otros ingresos:</b>	
Venta de productos petrolíferos .....	406.102.959.225
Asignación a CAMPSA .....	4.009.646.912
Otros ingresos .....	2.580.869.532
<b>Total A .....</b>	<b>412.693.475.669</b>
<b>B) Existencias iniciales, compras y gastos:</b>	
Existencias iniciales .....	37.072.699.251
Compras de productos petrolíferos .....	249.398.709.599
Compras de colorantes y trazadores .....	699.727.173
Remuneraciones a CAMPSA .....	53.888.601.869
Otros gastos .....	305.365.487
<b>Total B .....</b>	<b>341.365.103.379</b>
Resultados de explotación (A-B) .....	71.328.372.290
Total Renta .....	71.328.372.290
Variación de existencias .....	37.072.699.251
Gastos Delegación .....	(65.961.764)
<b>Saldo a favor del Monopolio .....</b>	<b>108.335.109.777</b>

## 7781

**ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Bróculi, incluido en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor y Bróculi, comprendido en el plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 1995.**

En aplicación del plan de seguros agrarios combinados para el ejercicio 1995, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 1994 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación de seguros privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Bróculi, incluido en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor